

DIARIO OFICIAL.

Año XXIV.

Bogotá, sábado 6 de Octubre de 1888.

Número 7,545.

CONTENIDO.

	Págs.
PODER LEGISLATIVO.	
Ley 76 de 1888, por la cual se autoriza al Gobierno de la República para reconocer y pagar un crédito.	1,125
Ley 77 de 1888, por la cual se publica testimonio de gratitud hacia el Excmo. Sr. Dr. Rafael Núñez.	1,125
Ley 78 de 1888, que honra la memoria del Dr. José Vicente Concha.	1,125
Senado de la República—Informes de Comisiones.	1,125
Cámara de Representantes—Sesión del día 14 de Septiembre.	1,125
Proyecto de ley sobre extranjería y naturalización.	1,126
Proyecto de ley que concede un auxilio al Hospital de Zipaquirá.	1,127
Informe de una Comisión.	1,127
Corrección.	1,127

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Exención del pago del impuesto sobre los aguardientes al ron importado.	1,127
De las apelaciones de los Agentes del Ministerio público en autos contra el Fisco del extinguido Estado del Tolima debe conocer la Oficina general de Cuentas.	1,127
Telegramas.	1,127

MINISTERIO DE GUERRA.

Relación de los decretos expedidos por el Gobierno de la República, por el órgano del Ministerio de Guerra, durante el mes de Septiembre.	1,128
---	-------

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Decreto número 797 de 1888, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción pública primaria.	1,128
Decreto número 799 de 1888, por el cual se hace un nombramiento, en propiedad, en el Ramo de Instrucción pública primaria.	1,128
Decreto número 803 de 1888, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción pública.	1,128
Decreto número 818 de 1888, que fija el período anual de las Escuelas oficiales.	1,128
Escuela de Bellas Artes.	1,128

MINISTERIO DEL TESORO.

Renta nominal—Reconocimiento de un capital a favor de la Casa de Icaes establecida en Bogotá.	1,128
Avisos oficiales.	1,128

Poder Legislativo.

LEY 76 DE 1888

(2 DE OCTUBRE).

por la cual se autoriza al Gobierno de la República para reconocer y pagar un crédito.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Autoriza al Gobierno de la República para reconocer y pagar a los Sres. Isaac Brandon & Bros, 4 á quienes sus derechos represente en esta ciudad, hasta la suma de diez mil pesos (\$ 10,000), valor de quinientos rifles que entregaron al Gobierno del extinguido Estado de Panamá, en calidad de depósito que no les fué devuelto.

Art. 2.º Considérase incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica la cantidad á que se refiere el artículo precedente.

Dada en Bogotá, á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO—El Presidente de la Cámara de Representantes, FELIPE SORZANO—El Secretario del Senado, *Diego Rafael de Guzmán*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Salvador Franco*.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Octubre 2 de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

LEY 77 DE 1888

(5 DE OCTUBRE).

por la cual se da pública testimonio de gratitud hacia el Excmo. Sr. Dr. Rafael Núñez.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º El Cuerpo Legislativo, á nombre del pueblo colombiano, presenta al Excmo. Sr. Dr. Rafael Núñez el homenaje de gratitud y admiración á que se ha hecho acreedor como Magistrado y publicista, como iniciador intrépido y caudillo afortunado de la Regeneración nacional.

Art. 2.º El Excmo. Sr. Núñez tendrá durante su vida las prerrogativas y preeminencias de honor y dignidad que acompañan el ejercicio del mando supremo en la República.

Art. 3.º Señálase al Excmo. Sr. Núñez una asignación anual de treinta mil pesos (\$ 30,000), que recibirá del Tesoro público en todo tiempo y cualquiera que sea el lugar de su residencia; pero cuando ejerza el Poder Ejecutivo ó cualquiera otro cargo público que tenga señalado mayor sueldo, disfrutará de éste únicamente, y si fuere menor, se entenderá elevado á la suma que fija esta Ley.

Dada en Bogotá, á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO—El Presidente de la Cámara de Representantes, FELIPE SORZANO—El Secretario del Senado, *Diego Rafael de Guzmán*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Salvador Franco*.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Octubre 5 de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro de Gobierno,

JOSÉ DOMINGO OSPINA C.

LEY 78 DE 1888

(4 DE OCTUBRE).

que honra la memoria del Dr. José Vicente Concha.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que el distinguido colombiano Dr. José Vicente Concha consagró con desinterés, inteligencia y patriotismo sumo, y en época de ruda prueba, los mejores años de su vida á la difusión y enseñanza de las buenas ideas,

DECRETA:

Art. 1.º Colombia lamenta la muerte del eminente y virtuoso ciudadano Dr. José Vicente Concha y encarga el recuerdo de su nombre venerando á la gratitud de los colombianos.

Art. 2.º El retrato al óleo del Dr. Concha, costado con fondos nacionales, será colocado en el Salón de grados de la Universidad nacional, y llevará al pie esta inscripción:

“Al ilustre patriota Dr. José Vicente Concha—El Congreso de 1888.”

Art. 3.º El gasto que ocasione la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior, se considerará incluido en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia en curso.

Dada en Bogotá, á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO—El Presidente de la Cámara de Representantes, FELIPE SORZANO—El Secretario del Senado, *Diego Rafael de Guzmán*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Salvador Franco*.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Octubre 4 de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro de Gobierno,

JOSÉ DOMINGO OSPINA C.

SENADO DE LA REPUBLICA.

INFORMES DE COMISIONES.

HH. Senadores.

Se me ha pasado para informar para segundo debate el proyecto de ley que fomenta la navegación del alto Magdalena, y en cumplimiento de esta comisión paso á decirlos lo siguiente: mucho he vacilado sobre el concepto que debo emitir, por el temor que abrigo de que al entrar en la vía de las subvenciones volvamos á los tiempos de “*day para que día*” y así nos sea imposible llegar al equilibrio de los presupuestos apetecido y solicitado por la honrada y la opinión pública; pero siendo incontestable que hay empresas que, como la de que se trata en el proyecto de ley sobre el cual tengo la honra de informar, necesitan de una subvención, sin la cual no podrían prestar á la industria del país el apoyo que es necesario prestarles para su armónico desarrollo, y habiendo ya el Senado manifestado con hechos su voluntad de subvencionar algunas empresas por considerarlas de alta importancia, creo que en el caso presente debéis otorgarla. Vuestra Comisión no entrará en largas consideraciones sobre la utilidad de subvencionar empresas como la de que trata el proyecto de ley que se me ha pasado en comisión, porque ellas son de tal notoriedad que hacen innecesaria la expresada labor. Si duda puede haber, ella sería ocasionada por el temor de que la Nación no estuviera en situación de hacer las erogaciones que dicho fomento exige; pero como esta es una cuestión compleja en que quizá las razones que pudieran darse para entrar en la vía de prudentes economías pudieran serlo para no limitarse á ellas en su patriótica aspiración de salir de las dificultades económicas que nos rodean, ha creído más acertado dejar á vuestro ilustrado criterio la solución de la duda que ella abriga, persuadida de que vuestra determinación será la más justa. En consecuencia, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

“Dese segundo debate al proyecto de ley que fomenta la navegación del alto Magdalena.”

JUAN C. ARBELÁEZ.

HH. Senadores.

Al tener el honor de informar sobre el proyecto de ley “en desarrollo de los artículos 83, 84 y 134 de la Constitución, y adicional á la ley 23 de 1886, orgánica del Consejo de Estado,” vengo á permitirme exponer mis ideas sobre ciertos puntos de derecho constitucional que se tocaron en esta Honorable Cámara y que, acaso, motivaron la presentación del antedicho proyecto.

Conforme á la Constitución vigente hoy “la soberanía reside esencial y exclusivamente en la Nación”; los Senadores y Representantes representan á la Nación entera; en consecuencia, ellos son los representantes de la soberanía.

Toca al Congreso la expedición de las leyes; y la ley “es una declaración de la voluntad soberana.” No podría, pues, hacer declaraciones de la voluntad soberana el Congreso, si no fuera el representante de la soberanía, y esta representación llega en casos especiales hasta la promulgación misma de las leyes, según lo que la Constitución establece.

Esta doctrina, aparte de ser en todo acorde con la letra de la Constitución, está autorizada también por la manera como ha procedido S. E. el Sr. Dr. Rafael Núñez, procurando siempre para los actos de mayor trascendencia de su Gobierno la aprobación del Cuerpo Legislativo, aun en momentos en que las circunstancias pudieron haber justificado ampliamente tal omisión; y sin duda á este sistema de proceder debe aquel Grande Hombre el poder inmenso de que dispone y delante del cual todo se inclina, porque los pueblos aceptan al apóstol que convence, como repudiarían toda imposición

que no llevara por fundamento la opinión pública.

La nueva Constitución robusteció suficientemente la autoridad del Gobierno, dándole los medios necesarios para impedir la desorganización y la anarquía en la Administración pública, y ejemplo de esto es que los proyectos de ley objetados por inconstitucionales, no son exequibles sino mediante el fallo favorable á ellos que dicta la Corte Suprema de Justicia, cuando subsista divergencia entre las Cámaras y el Gobierno; pero conservó bastante acentuada la primacía del Congreso que han reconocido y consagrado todas las Constituciones políticas de este país y de todos los países republicanos.

Consignadas así en síntesis mis opiniones sobre este punto de derecho constitucional, paso á ocuparme del proyecto de ley que arriba cité y que para segundo debate se ha pasado á mi estudio.

Encuentro que sus disposiciones son fieles y ordenado desarrollo de los mandatos constitucionales en cuanto se refieren á la intervención que en los debates puedan ó deban tener funcionarios públicos que no pertenezcan á las Cámaras, y por lo mismo hallo aceptables y hasta necesarias sus prevenciones, como que ellas, además de establecer reglas fijas para los debates en este punto de vista, ponen al alcance del Congreso mayor número de ilustraciones y concurso eficaz para el aserto que siempre debe buscarse cuando se trata de la legislación de un país.

Fundado en estas razones, os propongo respetuosamente el siguiente proyecto de resolución:

“Dese segundo debate al proyecto de ley en desarrollo de los artículos 83, 84 y 134 de la Constitución, y adicional á la Ley 23 de 1886, orgánica del Consejo de Estado.”

Bogotá, Septiembre 26 de 1888.

FRANCISCO GROOT.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

SESION diurna del viernes 14 de Septiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL H. SR. MARCO A. ARANGO.

En la ciudad de Bogotá, siendo las 12 y 5 minutos p. m. se llamó lista de los HH. Representantes y con el *quorum* reglamentario se declaró abierta la sesión; en el curso de ella entraron los HH. Sres. Amador F., Franco, Gañerero, Goenaga, González U., Luján, Pardo, Rueda Gómez, Sampeiro, Solano y Tribin. Con excusa legítima dejaron de concurrir los HH. Sres. Barrera Rafael, Dávila y Vásquez D.

I

Leyóse y fué aprobada sin variación ninguna el acta de la sesión anterior.

II

Se dió cuenta del orden del día y de los negocios sustanciados por la Presidencia.

III

Fueron devueltos los siguientes documentos que estaban en poder de Comisiones:

Por el H. Sr. Arango Marcelino, con informe y proyecto de ley adjuntos, el contrato celebrado entre el Sr. Ministro de Fomento y Segismundo Escobar para la construcción de un camino de Puerto-Chaves sobre el río Cauca al Distrito de Manizales; estudió este negociado en asocio del H. Sr. Olano.

Por el H. Sr. Carbonell W., con informe elaborado en asocio del H. Sr. Duarte, el proyecto de ley “sobre auxilios á los Municipios por motivos de calamidad pública.”

Por el H. Sr. Crespo, como Presidente de la Comisión de Reformas constitucionales, el proyecto de ley “adicional y reformatoria de la Constitución.”

Para el desempeño de una comisión solicitó el H. Sr. Crespo la Ordenanza número